



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 SEP 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2019-00196
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Flor María Guerrero Cortés

La mandataria judicial de la entidad demandante presenta una solicitud de terminación del proceso por pago total.

Al respecto el artículo 461 del C.G.P. establece que antes de iniciarse la diligencia de remate, se presenta escrito presentado directamente por el ejecutante o por intermedio de su mandatario judicial con la facultad para recibir, y en donde se acredite el pago de la obligación adeudada junto con las costas, se declarará terminado el proceso, y se cancelarán los embargos y secuestros, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

Que al revisar el poder conferido a la profesional del derecho, se advierte que a ésta no se le confirió la facultad para recibir, razón por la cual, previo a pronunciarse sobre la terminación por pago, se deberá ampliar el mandato a dicha facultad, o en su defecto, coadyúvese la solicitud por parte del representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ